

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Organización civil, A.C., Registro, representante, apoderado legal, tramites, gestión, crédito, adquisición.



Solicitud

Saber si la organización civil "... A.C.", se encuentra registrada ante el INVI, cual es su Registro, quien es su representante o apoderado legal y que tramites de gestión de crédito o adquisición lleva a cabo, así como que predios tramita y el estado técnico de los mismos



Respuesta

Esencialmente, el Sujeto Obligado señaló que no había existencia de un registro de la asociación interés del particular pero a su vez realizó una afirmación de que la asociación aparecía en el expediente de dos predios diversos.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, la respuesta es confusa, ya que por un lado negaban el registro de la asociación interés del particular pero a su vez realizaban una afirmación de que la asociación aparecía en el expediente de dos predios diversos, lo que ocasionaba que la respuesta estuviera con una inadecuada motivación y dando como resultado la ausencia de una entrega completa.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado entregó al particular una respuesta con la motivación adecuada a la totalidad de los requerimientos realizados en la solicitud de información emitiendo una motivación en la que aclara la razón por la que una unidad administrativa no cuenta con el registro y otra unidad administrativa mantiene a la asociación dentro de dos de sus expedientes, asimismo, realiza un pronunciamiento de forma completa a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información; dicha respuesta complementaria fue notificada al recurrente.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin efectos para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2142/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en la solicitud **090171422000557**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5
2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de prevención.....	5
2.3 Admisión y emplazamiento.....	5
2.4 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado	5
2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre	10
CONSIDERANDOS.....	10

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **seis de abril**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090171422000557** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Copia simple**”, requiriendo la siguiente información:

“...Saber si la organización civil "... A.C.", se encuentra registrada ante el INVI, cual es su Registro, quien es su representante o apoderado legal y que tramites de gestión de crédito o adquisición lleva a cabo, así como que predios tramita y el estado técnico de los mismos...” (Sic)

1.2 Respuesta. El **veintiuno de abril**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **CPIE/UT/000619/2022** de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...

El [REDACTED], Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000751/2022, señaló que la información respecto a la asociación “[REDACTED] A.C.” y la gestión y representación, no es competencia de la Coordinación a su cargo, por lo que sugirió consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

Derivado de lo anterior, la [REDACTED], Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, Jefa Jerárquica de la Coordinación de Integración y seguimiento de la Demanda de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000537/2022, comunicó que de conformidad con las características que señala, no encontró registro de gestión en inmueble alguno relacionado con la organización denominada: “[REDACTED] A.C.”, por lo que, no cuenta con nombre de representante.

No obstante lo anterior, el Coordinador de Asistencia Técnica, indicó que ante la Subdirección de Proyectos Técnicos, obra un expediente del predio ubicado en la calle “[REDACTED]”, Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con un Anteproyecto para 175 viviendas y 03 servicios complementarios (locales comerciales) correspondiente al año 2018, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva y cuenta con

registro del predio ubicado en la calle de “[REDACTED]”, Alcaldía Miguel Hidalgo”, dentro del universo de Obra en proceso, financiada con recursos otorgados por este Instituto para el desarrollo de 22 viviendas y 06 cajones de estacionamiento, con un avance de obra del 47.25% reportado por la empresa supervisora.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El **veintiséis de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...La respuesta recibida ES CONFUSA, ya que por un lado la Lic. ..., parece afirmar que “... A.C.” NO se encuentra registrada ante el INVI; sin embargo el coordinador de asistencia técnica (cuyo nombre se omite al igual que el número de oficio de su respuesta, pero sí...) “INDICA”, que existe un expediente con anteproyecto del año 2018 para un predio en “...” que aparentemente cuenta registro de (OTRO) predio en “...” con un avance del 47.25.

Lo anterior; allende no estar identificada como respuesta oficial, se emite como respuesta “RELACIONADA” con el el objeto de la solicitud, es decir con “... A.C.”, haciendo presumible que dicha organización civil, SI ESTA REGISTRADA, SI TIENE PREDIOS EN TRAMITE Y POR LO TANTO, DEBERIA CONTAR CON TODA LA INFORMACION SOLICITADA.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **veintiséis de abril**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de prevención. El **veintinueve de abril**, por medio de la *Plataforma* se notificó el acuerdo por medio del cual se le requirió a la parte recurrente aclarara sus razones de inconformidad, dado que el agravio expresado no era lo suficientemente claro para poder encuadrarlo en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia.³

El diecisiete de mayo, el recurrente desahogo la prevención requerida y aclaró los motivos y razones de su inconformidad.

2.3 Admisión y emplazamiento. El **veinte de mayo**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.4 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **treinta y uno de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **CPIE/UT/000876/2022**, de fecha 30 de mayo, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

“ ...

²Descritos en el numeral que antecede.

³Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente vía *Plataforma*, el **trece de mayo**

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **veinte de mayo**.

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, a través de los oficios CPIE/UT/000822/2022 y CPIE/UT/000823/2022, se dio vista del Presente Recurso de Revisión respectivamente, a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de programas de Vivienda y a la Coordinación de Asistencia Técnica, mismas que en vía de alegatos indicaron lo siguiente:

A través del oficio DG/DEFPV/000816/2022, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de programas de Vivienda, manifestó:

*« En atención al oficio con número **CPIE/UT/000822/2022**, en el cual solicita **ELEMENTOS PARA FORMULAR ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2022**, con motivo de la inconformidad presentada por el solicitante de Información Pública con número de folio **090171422000557**.*

Tomando en consideración las inconformidades mencionadas por el solicitante en donde menciona:

...

*Le informo que esta Dirección Ejecutiva únicamente cuenta con información de las organizaciones sociales y/o grupos independientes que gestionan solicitudes de crédito para sus representados, con base en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo para el otorgamiento de créditos de vivienda a personas físicas. En virtud de lo anterior, se ratifica lo manifestado en la solicitud; toda vez, que no se encontró registro de gestión en predio alguno a nombre de la organización social denominada "**[REDACTED] A.C.**".*

Asimismo, le comento que de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este Instituto, marcado en el numeral 4.6.3. APOYO A LA AUTOPRODUCCIÓN Y AUTOADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA, menciona lo siguiente:

"Para el otorgamiento de créditos destinados a la autoproducción y autoadministración de vivienda el acreditado deberá contar con el apoyo o la capacidad técnica y administrativa que se requiere de acuerdo con lo siguiente:

- *Antes del inicio de cualquier trabajo, los solicitantes deberán presentar a la Dirección de Asistencia Técnica del INVI una propuesta de Plantilla Técnica responsable de la*

administración de los recursos del programa para que ésta la sancione, incluyendo capacidades propias o de terceros (organizaciones no gubernamentales calificadas)..."

Por lo anterior señalado, las Asociaciones Civiles deberán someter ante el H. Comité de Evaluación Técnica del Instituto, la propuesta de Plantillas Técnicas (organizaciones no gubernamentales calificadas) para el desarrollo del Programa de Autoproducción de Vivienda, lo cual podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/ReglasOperacion2018.pdf>

*Finalmente, debido a que dentro de sus funciones básicas de la Dirección Ejecutiva de Operación se encuentra coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica, toda vez que la asociación civil "**[REDACTED] A.C.**" al ingresar su propuesta de Plantilla Técnica para la evaluación del H. Comité de Evaluación Técnica; en consecuencia la Coordinación de Asistencia Técnica encontró antecedente de dicha asociación civil.»*

Por su parte, a través del oficio DEO/CAT/001160/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, informó lo siguiente:

«En atención al oficio No. **CPIE/UT/00823/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2022** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171422000557**, mediante la cual requiere información, a continuación me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:

La información respecto a la gestión y representación, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se recomienda consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

La información respecto a la adquisición, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se recomienda consultar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.

La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que en los archivos, obra un expediente del predio ubicado en la calle [REDACTED], [REDACTED], Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con un Anteproyecto para 175 viviendas y 03 servicios complementarios (locales comerciales) correspondiente al año 2018, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.

La Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de “[REDACTED]”, [REDACTED], Alcaldía Miguel Hidalgo”, dentro del universo de Obra en proceso, financiada con recursos otorgados por este Instituto para el desarrollo de 22 viviendas y 06 cajones de estacionamiento, con un avance de obra del 47.25% reportado por la empresa supervisora”.

Así mismo la Coordinación de Asistencia Técnica y sus 2 subdirecciones adscritas informan que, respecto a la asociación “[REDACTED] A.C.” se tomó la referencia de la aprobación por el Comité de Financiamiento en su:

- Centésima Octogésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2013.

Del predio: [REDACTED], Número 26, Colonia Santa Fe, Alcaldía Azcapotzalco. (Se anexa copia simple de Comité de Financiamiento 1 foja).

- Ducentésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016.

Del predio: [REDACTED], Alcaldía Miguel Hidalgo. (Se anexa copia simple de Comité de Financiamiento 1 foja).

De las anteriores manifestaciones se desprende que las áreas administrativas que participaron en la respuesta, han aportado elementos para aclarar la confusión del solicitante, por lo que lo procedente ha sido emitir una respuesta complementaria que explique pormenorizadamente las circunstancias por las que se emitió la respuesta primigenia.

En ese sentido se emitió una respuesta complementaria a través del oficio CPIE/UT/000865/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, en el que en su parte toral se le informó lo siguiente:

«De las anteriores manifestaciones se desprende entonces que la causa principal de su agravo consiste en que le genera confusión el hecho de que, en la respuesta que se le notificó, una de las áreas administrativas denominada Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que la asociación de su interés no se encuentra registrada y otra de las áreas administrativas denominada Coordinación de Asistencia Técnica, indico que tiene registro de dos proyectos de vivienda relacionados con la asociación mencionada.

La anterior confusión consiste en que la Dirección de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, es el área administrativa que por regla general es la encargada de llevar el registro de las organizaciones sociales que realizan gestiones de crédito para sus agremiados.

No obstante, la excepción a la regla anterior, es en los casos de los proyectos de vivienda que se desarrollan bajo el programa de "AUTOPRODUCCIÓN Y AUTOADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA"

En dichos casos, resulta frecuente que las solicitudes que se someten a consideración del H. Comité de Financiamiento de este Instituto, se autoricen directamente a favor de una organización social, la cual deberá presentar una plantilla técnica, para su aprobación y posterior contratación ante la Coordinación de Asistencia Técnica, tal y como aconteció en los dos proyectos de vivienda que mencionó dicha área administrativa.

De ahí, que exista la posibilidad que el área administrativa que tendría que llevar el registro de las organizaciones sociales, no cuente con ningún antecedente de la asociación [REDACTED] A.C."; mientras que otra área administrativa que lleva el registro de los proyectos de vivienda, sí cuenta con registro de que dicha persona moral ha sido autorizada en dos sesiones del Comité de Financiamiento para contratar dos proyectos de vivienda bajo el programa de Autoproducción mediante financiamiento de autoadministración.

En ese sentido se le informa:

Saber si la organización civil "[REDACTED]" se encuentra registrada ante el INVI

Respuesta: Únicamente se cuenta con registro de dicha persona, moral ante la Coordinación de Asistencia Técnica.

Cuál es su registro.

Respuesta: Se localizó antecedente de que dicha persona moral ha sido autorizada en dos sesiones del Comité de Financiamiento para contratar dos proyectos de vivienda bajo el programa de Autoproducción mediante financiamiento de autoadministración

Quien es su representante o apoderado legal

Respuesta: Únicamente se tiene conocimiento del nombre de quien preside el consejo directivo, mismo que obedece a un dato personal, sin que se cuente con nombre de representante o apoderado legal, por no haberse registrado ante la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Área encargada de llevar dicho registro.

Que tramites de gestión de crédito o adquisición lleva a cabo.

Respuesta: Ninguno

Que predios tramita y el estado técnico de los mismos.

Respuesta: La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica, informó que en sus archivos, obra un expediente del predio ubicado en la calle "[REDACTED]" Alcaldía Azcapotzalco, mismo que cuenta con un Anteproyecto para 175 viviendas y 03 servicios complementarios (locales comerciales) correspondiente al año 2018, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como definitiva.

Asimismo, la Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica, informó que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "[REDACTED]" Alcaldía Miguel Hidalgo", dentro del universo de Obra en proceso, financiada con recursos otorgados por este Instituto para el desarrollo de 22 viviendas y 06 cajones de estacionamiento, con un avance de obra del 47.25%.

Se ponen a su disposición anexos al presente en archivo electrónico, dos acuerdos del Comité de Financiamiento, mediante los cuales se autorizó financiamiento a favor de la organización "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX A.C." con relación a los inmuebles mencionados.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico; y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria."»

En ese sentido, con relación a la respuesta originaria generada en el oficio CPIE/UT/000619/2022 y a los agravios correlacionados, se ha enviado al solicitante **en vía de respuesta complementaria**, el oficio CPIE/UT/000865/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, en el que se da total atención a sus requerimientos formulados, lo cual se notificó al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como a través de la cuenta de correo electrónico proporcionado al momento de formular su solicitud y de interponer el presente medio de impugnación; por ser este el medio elegido para recibir notificaciones.

..." (Sic)

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Captura de pantalla de fecha 30 de mayo en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos:

30/5/22, 19:37 SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2142/2022 RELACI...

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ... **ANEXO 1** x

SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2142/2022 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171422000557

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Hoy, 07:37 p.m.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Responder a todos |

Elementos enviados

Respuesta complement...
3 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (3 MB) Descargar

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022.
OFICIO No. CPIE/UT/000865/2022.
C.D.D.: BLP35 .
Asunto: Alcance complementario de respuesta al Folio 090171422000557, en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2142/2022.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Asimismo, el recurrente fue notificado de la respuesta complementaria con fecha 31 de mayo vía *Plataforma*:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *
transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quien se comunicará el recurrente *

Escriba el texto de la notificación a enviar *
SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2142/2022 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171422000557

Caracteres restantes para escribir 3862

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta_complementaria_090171422000557.pdf		3.47 MB

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dieciséis de junio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo **de veinte de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en que la respuesta recibida era confusa, ya que por un lado negaban el registro de la asociación interés del particular pero a su vez realizaban una afirmación de que la asociación aparecía en el expediente de dos predios diversos; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* tenía una motivación inadecuada, lo que derivaba en una respuesta confusa en una problemática neurolingüística y la falta de entrega de la información respecto de la totalidad de requerimientos.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.4, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que **adjuntó una respuesta con la motivación adecuada a la totalidad de los requerimientos realizados en la solicitud de información emitiendo una motivación en la que aclara la razón por la que una unidad administrativa no cuenta con el registro y otra unidad administrativa mantiene a la asociación dentro de dos de sus expedientes, asimismo, realiza un pronunciamiento de forma completa a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información,** , para lo cual se anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico y *Plataforma*, en fecha 30 y 31 de mayo.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la información requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma completa a cada uno de los requerimientos formulados, con una adecuada fundamentación y motivación, sino que también el *Sujeto Obligado* le entregó la información solicitada por el medio requerido por el recurrente.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún

momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO